



PROTOCOLO PARA OFRECER DISCULPA PÚBLICA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

“TU DIGNIDAD ANTE TODO”
“A məákil tu táan tuláakal bá’al”

INTRODUCCIÓN

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en el interés de procurar la reparación del daño a todas aquellas personas que han sufrido alguna vejación a sus derechos, ha realizado el presente documento, que pretende ser una guía sobre el procedimiento para que la autoridad responsable por violaciones a derechos humanos cometidas en el Estado de Quintana Roo, ofrezca una disculpa pública a la persona víctima y/o sus familiares agraviados por tales hechos.

El párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado en el año 2011, prevé que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

A efecto de regular la reparación integral del daño ocasionado a las personas por violaciones a los derechos humanos, prevista en nuestra Carta Magna, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos *“Pacto de San José de Costa Rica, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones y en la misma Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en nuestro país se expidió la Ley General de Víctimas y, en el caso de nuestra Entidad, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, las que de manera similar prevén como parte de la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas de violaciones a derechos humanos, *medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición*.

Siendo que, como una vertiente de la medida de satisfacción, se incluyó la *disculpa pública*, que debe *ofrecerse por el Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de derechos humanos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad al respecto*, a efecto de restablecer la dignidad de la víctima como persona dentro de la sociedad.

Correlativamente, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en los proyectos de recomendación que se formulan a propósito de violaciones a derechos humanos, se señalan las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a las víctimas.

Motivo por el cual, a efecto de que las autoridades responsables puedan dar cabal cumplimiento a la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas, es menester contar con información respecto a la forma de llevarla a cabo.

Por lo que, en términos de las atribuciones que me confieren los artículos 94 de la Constitución local y 22 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, expido el presente:

PROTOCOLO PARA OFRECER DISCULPA PÚBLICA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERO. El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento para que la autoridad responsable por violaciones a derechos humanos cometidas en el estado de Quintana Roo, ofrezca una disculpa pública a la persona víctima y/o sus familiares agraviados por tales hechos.

SEGUNDO. Cuando un expediente de queja por violación a derechos humanos culmine con recomendación, si en sus puntos resolutiveos o puntos de recomendación se solicita a la autoridad responsable que ofrezca una disculpa pública a la persona agraviada por violaciones a derechos humanos y/o sus familiares, tendrá el término de seis meses para su cumplimiento, contados a partir de la aceptación de la recomendación.

TERCERO. La disculpa pública es un pronunciamiento público que, como parte de la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima de violaciones a derechos humanos y/o sus familiares, tiene por objeto:

- a. Establecer la verdad de los hechos;
- b. La aceptación de la responsabilidad de los mismos, por parte de la autoridad;
- c. Se restablezca la dignidad de la víctima de violaciones de derechos humanos; y
- d. Para que el compromiso de la autoridad responsable de los hechos violatorios de derechos humanos que originaron dicha disculpa pública, no vuelvan a ocurrir, el estado a través de sus instituciones, deberá implementar medidas y/o mecanismos que garanticen la no repetición de los hechos que originaron la violación a esos derechos humanos .

CUARTO. Previo acuerdo libre e informado con la víctima de violación a derechos humanos, la autoridad responsable organizará con la anuencia de la parte agraviada las condiciones de modo, tiempo y lugar en el que tendrá verificativo el acto protocolario de disculpa pública, a efecto de asegurar la asistencia de la víctima y/o sus familiares.

QUINTO. La disculpa pública deberá ser ofrecida por el funcionario de mayor jerarquía de la instancia a la cual se encuentren adscritos los servidores públicos responsables de cometer violaciones a derechos humanos.

De manera enunciativa mas no limitativa, en el acto protocolario de disculpa pública podrán participar por parte del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Paraestatal; en el Poder Legislativo, el Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado; en el Poder Judicial, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; los Titulares de los Órganos Públicos Autónomos; en los Municipios, los Presidentes Municipales y demás homólogos, según corresponda; así como cuando la naturaleza del acto lo permita, previa consulta y consentimiento de la víctima la presencia de funcionarios públicos de nivel nacional.

SEXTO. El acto protocolario de la disculpa pública deberá tener verificativo en espacios adecuados para eventos públicos, en las mismas instalaciones de la instancia a la cual se encuentra adscrita la autoridad responsable o cualquier lugar distinto a él, siempre y cuando cubra las características mínimas que requiere un evento de esta naturaleza.

SÉPTIMO. En el espacio físico donde tendrá verificativo el ofrecimiento de la disculpa pública, deberá constar por cualquier medio impreso, el motivo de dicho acto y el nombre de la víctima de violaciones a derechos humanos por quien se celebra el mismo.

OCTAVO. Al acto protocolario mediante el cual, como parte de la reparación integral de los daños causados a la víctima de violación a derechos humanos, se ofrezca una disculpa pública a la parte afectada, deberán concurrir, a invitación de la autoridad responsable que convoque para tal efecto, cuando menos:

1. La víctima de violación de derechos humanos;
2. Los familiares de la víctima;
3. La autoridad responsable que va a ofrecer la disculpa pública, quien podrá estar asistido por los subalternos que considere conveniente para tal acto;
4. En su caso, los servidores públicos responsables de violación de derechos humanos respecto a la víctima a quien se ofrecerá la disculpa pública, a consideración y con la anuencia de ésta;
5. Representantes de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado del Estado de Quintana Roo;
6. Representantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo;
7. Representantes de medios de comunicación;
8. Representantes de agrupaciones de la sociedad civil que trabajen en pro de los derechos humanos; y
9. Las demás personas que considere invitar para tal evento, la autoridad responsable.

NOVENO. En uso de la voz en dicho evento, la víctima de violaciones a derechos deberá y/o sus familiares deberá pronunciarse si acepta o no la disculpa ofrecida por la autoridad responsable.

DÉCIMO. Cuando de un expediente de queja resulten más de una víctima de violaciones de derechos humanos, la autoridad responsable a quien la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, le requiera ofrecer una disculpa pública, podrá dar cumplimiento en un solo acto respecto a todas las víctimas y/o familiares de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo dará seguimiento al exacto cumplimiento del ofrecimiento de la disculpa pública como parte de la reparación integral de los daños causados a la víctima de violaciones de derechos humanos, en términos de las facultades que le confieren la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso.

DÉCIMO SEGUNDO. La autoridad responsable remitirá a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, las pruebas de cumplimiento respecto al ofrecimiento de la disculpa pública, a entera satisfacción de la víctima de violación de derechos humanos y/o sus familiares.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Visitaduría General
Av. Adolfo López Mateos No. 424.
Col. Campestre. C.P. 77030.
Chetumal, Quintana Roo.
Teléfono 01 983 83 27090 Ext. 1127

Segunda Visitaduría General
Calle Pecari No. 24, Manzana 4, Supermanzana 20.
Col. Centro. C.P. 77500.
Cancún, Quintana Roo.
Teléfono: 01 99 88 98 22 90 y 01 99 88 98 22 91

Tercera Visitaduría General
Av. 28 de Julio, Manzana 9, Lote 31, Supermanzana 70.
Residencial La Toscana. C.P. 77710.
Playa del Carmen, Quintana Roo.
Teléfono: 01 984 80 300 02

